

BANCO SANTANDER, S.A.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)

SANTANDER CARTERAS, S.A., UNIPERSONAL, S.G.C.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“**Ley de Modificaciones Estructurales**”), se hace público el proyecto común de fusión entre Banco Santander, S.A. (“**Santander**”), como sociedad absorbente, y Santander Carteras, S.A., Unipersonal, S.G.C. (“**Santander Carteras**”), como sociedad absorbida, redactado y suscrito por los administradores de Santander Carteras con fecha 26 de marzo de 2014 y por los de Santander con fecha 27 de marzo de 2014, y depositado en el Registro Mercantil de Madrid e insertado en la web de Santander (www.santander.com). La fusión, que está condicionada suspensivamente a la autorización de la operación por el Ministerio de Economía y Competitividad y a la culminación del proceso de integración tecnológica de Banco Banif, S.A. con Santander, que actualmente se encuentra en curso (culminación que se acreditará mediante certificación del correspondiente acuerdo de la comisión ejecutiva de Santander), supondrá la absorción de Santander Carteras por Santander, produciéndose la extinción, vía disolución sin liquidación, de Santander Carteras y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Santander, que adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de aquélla.

Santander Carteras es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que es aplicable a esta fusión el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En consecuencia no resultan necesarios para esta fusión (i) la inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, (ii) los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión, (iii) el aumento de capital de la sociedad absorbente y (iv) la aprobación de la fusión por decisión del socio único de la sociedad absorbida.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43.1 y 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar el derecho que corresponde a los socios de Santander y a los acreedores, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores de Santander y Santander Carteras a examinar en los respectivos domicilios sociales (Santander: *Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 Santander*; Santander Carteras: *Ciudad Grupo Santander, avda. de Cantabria s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid)*) o a obtener la entrega o el envío gratuito de los siguientes documentos: (i) el proyecto común de fusión; (ii) los balances de fusión y las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios (que incluyen los respectivos balances de fusión) de Santander y Santander Carteras, así como los respectivos informes de auditoría; y (iii) los acuerdos de fusión adoptados por los consejos de administración de Santander y Santander Carteras. Asimismo, los citados documentos están disponibles en la página web corporativa de Santander (www.santander.com).

Igualmente se hace constar el derecho que asiste a los acreedores y obligacionistas de Santander y Santander Carteras a oponerse a la fusión, en los términos previstos en el artículo

44 de la Ley de Modificaciones Estructurales –en relación con el artículo 51 de ésta– durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación del presente anuncio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los socios que representen al menos el uno por ciento del capital social de Santander tienen derecho a exigir la celebración de una junta general de Santander para la aprobación de la fusión por absorción, para lo cual deben requerir notarialmente a los administradores en el domicilio social de Santander, dentro de los siguientes 15 días a la fecha de este anuncio, para que convoquen una junta general, que, en su caso, deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial.

El contenido del proyecto común de fusión es el siguiente:

“1. INTRODUCCIÓN

*A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en el artículo 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los consejos de administración de Banco Santander, S.A. (“**Santander**”) y Santander Carteras, S.A. Unipersonal, S.G.C. (“**Santander Carteras**”), respectivamente, proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión por absorción (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”). El Proyecto de Fusión se someterá, para su aprobación, a los consejos de administración de las dos citadas sociedades, de conformidad con lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º, ambos de la Ley de Modificaciones Estructurales.*

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

*Hasta la fecha, la actividad de gestión discrecional de carteras de los clientes de Santander en España ha sido desarrollada por parte de Santander Carteras. Tras la fusión por absorción de Banco Español de Crédito, S.A. (“**Banesto**”), por una parte, y de Banco Banif, S.A. (“**Banif**”), por otra, por Santander, se hace necesario revisar el modelo del Grupo Santander en España en cuanto a la actividad de gestión discrecional de carteras. En este sentido, se pretende concentrar toda la actividad de gestión discrecional de carteras de clientes que, con anterioridad a la fusión antes indicada, era llevada a cabo por sociedades distintas en función de si se era cliente de Santander, de Banesto o de Banif. Concretamente, se pretende que Santander sea titular de todos los contratos de gestión discrecional de carteras del grupo en España (incluyendo aquellos de los que actualmente es titular Santander Carteras). En consecuencia, tras la fusión objeto de este Proyecto Santander será titular de todos los contratos de gestión discrecional de carteras con clientes (incluyendo aquellos de los que actualmente es titular Santander Carteras, en los que se subrogará Santander como consecuencia de la Fusión).*

Esta decisión sigue la línea de la política de racionalización de la estructura societaria que viene desarrollando el Grupo Santander en los últimos años con el objetivo de simplificar la gestión de éste, reduciendo los costes administrativos y las obligaciones de índole mercantil, contable y fiscal.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración del negocio de Santander Carteras en Santander es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Santander Carteras (sociedad absorbida) por Santander (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Santander Carteras (en adelante, la “Fusión”).

Santander Carteras es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales y, en particular, de acuerdo con el artículo 49 en relación con el artículo 26, Santander no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de Santander Carteras.

De acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión no contendrá menciones en lo relativo (i) al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, (ii) a la fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias, (iii) a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad absorbida ni (iv) a la fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión. Tampoco será necesario, en aplicación del artículo 49 ya mencionado, el informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión (ni de Santander ni de Santander Carteras), el informe de expertos independientes, ni la aprobación de la Fusión por decisión del socio único de Santander Carteras. Finalmente, de acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de Santander, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de un 1% del capital social por el cauce legalmente previsto (véase el apartado 14 del Proyecto).

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Santander Carteras serán amortizadas.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

4.1. Descripción de Santander

Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander) y número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

El capital social de Santander asciende a 5.780.533.573,50 euros, dividido en 11.561.067.147 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4.2. Descripción de Santander Carteras

Santander Carteras, S.A. Unipersonal, S.G.C. es una sociedad gestora de carteras de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, avda. de Cantabria s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-78874666, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28.327, folio 164, sección 8, hoja M-99.930 y en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras de la CNMV con el número 89.

El capital social de Santander Carteras asciende a 7.751.826,98 euros, dividido en 12.898 acciones nominativas de 601,01 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

5. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se establece el día 1 de enero de 2014 como fecha a partir de la cual las operaciones de Santander Carteras se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2015, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2014, la fecha a partir de la cual las operaciones de Santander Carteras se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander será el 1 de enero de 2015.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

6. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Santander ni en Santander Carteras prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

7. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o Santander Carteras.

8. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SANTANDER

*Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes Estatutos Sociales, cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander, (www.santander.com) (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto de Fusión como **Anexo 1** a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, según se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Proyecto), sin perjuicio de las modificaciones que pudiera acordar la junta general ordinaria de Santander convocada para los días 27 y 28 de marzo de 2014 (en primera y segunda convocatoria, respectivamente).*

9. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Santander y Santander Carteras a 31 de diciembre de 2013, los cuales han sido formulados por los consejos de administración de Santander y Santander Carteras, respectivamente, y han sido verificados por sus respectivos auditores de cuentas.

10. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

10.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Santander se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Santander Carteras.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

10.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Santander.

10.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa

Se prevé que la Fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de Santander.

11. APROBACIÓN DE LA FUSIÓN

Con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la junta de accionistas de Santander ni el socio único de Santander Carteras, respectivamente, aprueben la Fusión, por lo que la misma será aprobada por los órganos de administración de cada una de dichas sociedades, siempre que, con respecto a Santander, no sea necesario convocar una junta general por haberlo solicitado un 1% del capital social en los términos previstos en el citado artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales –y que se describen en el apartado 14 del Proyecto.

12. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión se acoge al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará a la Administración Tributaria la opción por dicho régimen fiscal, en los términos reglamentariamente establecidos.

13. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a:

(i) *La autorización del Ministro de Economía y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, 66 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (por remisión del artículo 72 de la misma norma) y 12.1 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión (por remisión del artículo 19.2 de ésta); y*

(ii) *La culminación del proceso de integración tecnológica de Banif con Santander que actualmente se encuentra en curso y que trae causa de la fusión por absorción de Banif por parte de Santander, lo que se acreditará mediante certificación del correspondiente acuerdo de la comisión ejecutiva de Santander.*

14. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER Y SANTANDER CARTERAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web de Santander. Santander presentará la correspondiente certificación en el Registro Mercantil de Cantabria para que el hecho de la inserción del Proyecto en la página web se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de Santander, así como de la fecha de su inserción.

Por su parte, el Consejo de Administración de Santander Carteras depositará en el Registro Mercantil de Madrid un ejemplar del Proyecto de Fusión. El hecho del depósito así como la fecha del mismo se publicará de oficio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión será anunciado (i) en la página web de Santander y (ii) en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Madrid, haciéndose constar en dicho anuncio el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la Fusión a examinar en el domicilio social de Santander y Santander Carteras, así como a obtener la entrega o envío gratuito, de (a) el Proyecto de Fusión, (b) las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios (que

incluyen los respectivos balances de fusión), con los correspondientes informes de auditoría, de Santander y Santander Carteras y (c) los acuerdos de fusión adoptados por los consejos de administración de Santander y Santander Carteras, debiendo mencionar igualmente el derecho de los socios de Santander que representen al menos el uno por ciento del capital social, a exigir la celebración de la junta general de la sociedad absorbente para la aprobación de la absorción, así como el derecho de los acreedores para oponerse a la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto de Fusión.

La inserción en la página web de Santander, el depósito del Proyecto en el Registro Mercantil de Madrid por parte de Santander Carteras, la publicación de estos hechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y la publicación del anuncio en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Madrid y en la página web de Santander, se harán con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la formalización de la escritura de fusión. La inserción en la página web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión se realizará sin informe de administradores sobre este Proyecto de Fusión.

Los documentos mencionados en el párrafo tercero de este apartado 14, serán insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en la página web de Santander antes de la formalización de la escritura de fusión. Del mismo modo, estarán disponibles para su examen en el domicilio social de Santander y Santander Carteras o para su entrega o envío gratuito.”

Boadilla del Monte, a 3 de abril de 2014. El Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de Banco Santander, S.A.. El Secretario del Consejo de Administración de Santander Carteras, S.A., Unipersonal, S.G.C.